

14480 RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ciria Palacin.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.279, promovido por don Antonio Ciria Palacin, sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ciria Palacin contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982, del Director general de la Función Pública, confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente 2.º de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14481 RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Manuel J. Urraca Pinzón.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980) esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.396 promovido por don Manuel J. Urraca Pinzón sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel J. Urraca Pinzón contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Letrados con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14482 RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodrigo Fernández.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980) esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia segunda de la Comisión Interministerial de la Administración

Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 4 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.344 promovido por doña María Dolores Rodrigo Fernández sobre nombramiento de funcionario de carrera de la AISS con efectos de 1 de enero de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rodrigo Fernández contra la resolución, dictada en reposición, de 30 de junio de 1982 del Director general de la Función Pública confirmatoria de la de 27 de noviembre de 1981, que nombraba al recurrente funcionario de carrera del Cuerpo de Auxiliares con efectos de 1 de enero de 1982, la que declaramos parcialmente nula, por no conforme a derecho, en lo que a la fecha de efectividad del nombramiento se refiere, señalando que la que corresponde para todos los efectos económicos y administrativos es la de 8 de agosto de 1977, sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1984.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

14483 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Adolfo Posada» para trabajos sobre Teoría de la Constitución y Derecho Público.

Entre las funciones del Centro de Estudios Constitucionales ocupó un lugar preferente la de promover y difundir estudios sobre nuestro sistema constitucional.

Para alcanzar este objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales creó en 1982 un premio, a dotar anualmente, con el nombre de «Adolfo Posada», en recuerdo de quien fue, sin duda, uno de nuestros más prestigiosos constitucionalistas.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se dota el premio «Adolfo Posada» del Centro de Estudios Constitucionales, correspondiente al año 1984, con un millón (1.000.000) de pesetas. Dicho premio será otorgado al mejor trabajo científico sobre Teoría de la Constitución y Derecho Público, en cualquiera de sus aspectos teóricos, históricos o metodológicos.

Segundo.—Podrán concurrir al premio los españoles o extranjeros, individualmente o constituyendo equipos de trabajo.

En este último supuesto se acreditará convenientemente la persona que se responsabilice de la dirección del equipo de investigación.

Los trabajos que opten al premio, podrán ser tanto inéditos como publicados en los años 1983-1984, y estarán escritos en castellano o en cualquiera de las demás lenguas españolas.

Tercero.—Los trabajos se presentarán en cinco ejemplares, en el Registro de Entrada del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13), antes de las catorce horas del día 28 de octubre de 1984.

Cuarto.—Un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, seleccionará y adjudicará el premio, que podrá, no obstante, declararse desierto.

El fallo del Jurado se hará público antes del 30 de noviembre de 1984. Las resoluciones y fallos del Jurado serán inapelables en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Quinto.—El Centro de Estudios Constitucionales, previo acuerdo con el autor, podrá publicar el trabajo premiado o autorizar su publicación en otra editorial. En todo caso, siempre se hará constar en cualquier edición: Premio «Adolfo Posada», del Centro de Estudios Constitucionales.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Subdirector general de Publicaciones y Documentación, Manuel Aragón Reyes.

14484 RESOLUCION de 12 de junio de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales.

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales, reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias sociales y, en particular, en las áreas de la Ciencia política y el Derecho constitucional.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucio-

nalista y maestro de juristas, don Nicolás Pérez Serrano, sirve de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», correspondiente al curso 1983-1984, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondientes al curso 1983-1984, que estará dotado con doscientas mil (200.000) pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1983-1984 (1 de octubre de 1983 a 30 de septiembre de 1984) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato editorial para la edición del trabajo científico premiado.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13). El plazo comprende desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta el día 26 de octubre de 1984. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 30 de noviembre de 1984. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y resolución.

Madrid, 12 de junio de 1984.—El Subdirector general de Publicaciones y Documentación, Manuel Aragón Reyes.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14485 ORDEN de 6 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Rioblanco, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de bebidas carbonícas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rioblanco, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de bebidas carbonícas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rioblanco, S. A.», con domicilio en Joaquín María López, 82, Madrid, y NIF A-28075978.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

— Azúcar blanquilla refinada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Bebidas carbonícas con diferentes sabores, presentadas en cajas de 24, 12 ó 6 botellas cada una, de 200, 500, 1.000 ó 2.000 centímetros cúbicos por botella, o 24 botes de 330 c.c. cada uno, posición estadística 22.02.05.2.

1.1 Tónica «Schweppes», con un contenido de 8.908 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.2 Naranja «Schweppes», con un contenido de 11.482 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.3 Limón «Schweppes», con un contenido de 11.176 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.4 «Italian Bitter», con un contenido de 12.875 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.5 «Pepsi-Cola», con un contenido de 11.098 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.6 «Mirinda Naranja», con un contenido de 13.321 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.7 «Mirinda Limón», con un contenido de 12.334 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.8 «Seven Up», con un contenido de 11.236 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.9 «Mirinda Mandarina», con un contenido de 13.317 kilogramos de azúcar por 100 litros.

1.10 «Ginger Ale», con un contenido de 8.012 kilogramos de azúcar por 100 litros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorga el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compensación.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).